

CTCP-10-01410-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**VIVIANA ANDREA CASTRO BARRETO**  
E-mail: viviandre\_829@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-031279

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	30 de octubre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1068 -CONSULTA
Código referencia	O-2-101
tema	Marco Técnico Normativo vigente para las Pymes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Para la elaboración y presentación del balance inicial de la Entidad se considerarán los requerimientos del marco de información financiera en el que haya sido clasificada la entidad, esto es lo establecido en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios. En este caso, la sección 35 de la NIIF para las Pymes no sería aplicable por cuanto la entidad fue constituida en el año 2019 y no presentó estados financieros en períodos anteriores, aplicando otro marco de información financiera.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Quisiera saber que normatividad está vigente de NIIF para Pymes para una empresa que va a iniciar su contabilidad ya que fue constituida en el año 2.019. “*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: info@mincit.gov.co  
**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

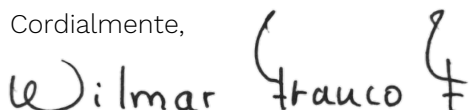
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su pregunta, el decreto 2420 de 2015 (ver anexo 2) contiene las directrices que deben ser aplicadas por una entidad que cumple los requisitos para ser clasificada en el Grupo 2, esto es para una entidad que aplica la NIIF para las Pymes. Si la fecha del balance inicial ocurre durante el año 2019, dicho balance y los estados financieros que se emitan con posterioridad a esta fecha deberán ser elaborados con fundamento en los requerimientos del anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015 y 2483 de 2016, último decreto emitido que compila el anexo técnico de las entidades clasificadas en el Grupo 2.

En este caso, para la elaboración y presentación del balance inicial de la Entidad se considerarán los requerimientos del marco de información financiera en el que haya sido clasificada la entidad, esto es lo establecido en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios. En este caso, la sección 35 de la NIIF para las Pymes no sería aplicable por cuanto la entidad fue constituida en el año 2019 y no presentó estados financieros en períodos anteriores, aplicando otro marco de información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-031279

CTCP

Bogota D.C, 5 de diciembre de 2019

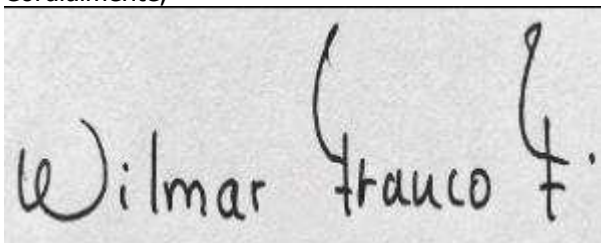
Señor(a)  
VIVIANA ANDREA CASTRO BARRETO  
viviandre\_829@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2019-1068

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1068 Marco Técnico Normativo vigente para las Pymes revwff lhm lvg.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Fecha firma: 05/12/2019 05:00:04 p.m.

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20